

Denuncia por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Expediente: INFOCDMX/DLT.0147/2023.

Sujeto Obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Denuncia por presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Expediente

INFOCDMX/DLT.0147/2023





Fecha de Resolución

24/01/2024



Palabras clave

Denuncia, obligación común de transparencia, datos de la unidad de transparencia actualizados.



Denuncia

Artículo 121, fracción XIV, de la Ley de Transparencia, relativa a los datos identificativos de la unidad de transparencia.



Informe del Sujeto Obligado

Precluyó su derecho para presentar el informe justificado.



Conclusión del dictamen de evaluación

El sujeto obligado cumple con la obligación común de transparencia en su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Estudio del caso

Se corroboró lo verificado por la Dirección de Estado Abierto, los datos identificativos de la Unidad de Transparencia se encuentran publicados y actualizados en ambos sitios.



Determinación del Pleno

La denuncia es INFUNDADA.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0147/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES

RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ

MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se determina infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a la información relacionada con los datos de identificación de la Unidad de Transparencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	04
ANTECEDENTES	04
I.DENUNCIA	04
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	05
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. COMPETENCIA	09
SEGUNDO. ADMISIBILIDAD	10
TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS	10
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	12
RESUELVE. ESTUDIO DE FONDO	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.			
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.			
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.			
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad			
	de México.			
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.			
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.			
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.			
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.			
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.			
Sujeto obligado:	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.			
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.			

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguiente

ANTECEDENTES

1.1 Presentación de denuncia. El doce de diciembre de dos mil veintitrés¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* tuvo por recibido un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"La siguiente denuncia es por falta de información actualizada."

¹ A partir de este punto todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	A121Fr14_Unidad- de- Transparencia- (UT)	2023	l er trimestre
121_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	A121Fr14_Unidad- de- Transparencia- (UT)	2023	2do trimestre
121_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	A121Fr14_Unidad- de- Transparencia- (UT)	2023	3er trimestre
121_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	A121Fr14_Unidad- de- Transparencia- (UT)	2023	4to trimestre

. (...) "

- **1.2 Turno.** El doce de diciembre, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.0147/2023**.
- **1.3 Admisión.** El catorce de diciembre², con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles³, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.
- **1.3 Solicitud de Dictamen de evaluación.** El catorce de diciembre⁴ mediante oficio de misma fecha, se solicitó la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* la verificación sobre el cumplimiento o no de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción **XIV**, de la *Ley de Transparencia*.

² El dieciocho de diciembre se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

³ Contados a partir de la notificación.

⁴ Notificado mediante correo electrónico en misma fecha.

El veintiuno de diciembre, se recibió el oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/589/2023 de dieciocho de diciembre, suscrito por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"...

De la denuncia transcrita se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia relativa al domicilio de la Unidad de Transparencia.

La fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

. . .

XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

. . .

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativa al domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, se deberá actualizar **trimestralmente**, en su caso, 15 días hábiles después de una modificación. Así como también, se deberá conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**.

En ese sentido, el día dieciocho de diciembre del presente año, personal de la DEAEE efectuó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señalada como presuntamente incumplidas.

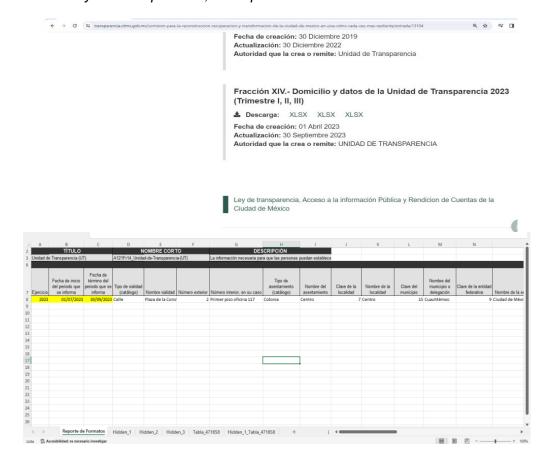
II. En primer lugar, se revisó la información publicada por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en su portal institucional en la dirección

<u>electrónica</u>: <u>https://transparencia.cdmx.gob.mx/comision-para-la-reconstruccion-recuperacion-y-transformacion-de-la-ciudad-de-mexico-en-una-cdmx-cada-vez-mas-resiliente/articulo/121</u>

De la verificación realizada al portal de Transparencia del Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, específicamente a la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se informa que, en la denuncia se señala un presunto incumplimiento en la publicación de la información en el primero y segundo trimestre del año 2023, sin embargo, al ser una información que se actualiza y se mantiene solo la vigente, no se tiene la obligación de conservar los trimestres anteriores.

Asimismo, respecto a la información que corresponde cuarto trimestre del año 2023, se encuentra en proceso y deberá estar disponible al final del mes de enero de 2024 de acuerdo con la normatividad vigente.

Por lo anterior, se revisó la información vigente al tercer trimestre del año 2023 y se determina que el sujeto obligado Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet conforme a los Lineamientos.



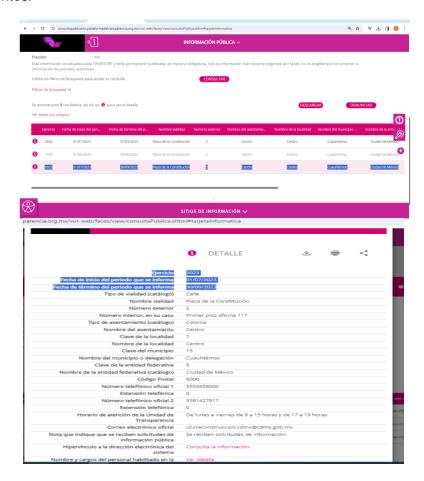
III. Asimismo, se verificó la información publicada por el sujeto obligado Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

De la verificación realizada al SIPOT, se advirtió que está publicada la información vigente de la Fracción XIV del artículo 121, correspondiente al tercer trimestre del 2023.

En lo relativo a la información del primero y segundo trimestre del año 2023 se reitera que no es posible verificarla toda vez que, al ser una información que se actualiza de manera vigente, no se tiene la obligación de conservar los trimestres anteriores.

Lo mismo, sucede con la información del cuarto trimestre del año 2023, derivado de que se trata de un periodo en curso, de acuerdo con los Lineamientos, la información deberá estar publicada al final del mes de enero de 2024.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México cumple con la publicación de las obligaciones del artículo 121, fracción XIV en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con los Lineamientos.



CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

I. En cuanto a la denuncia DLT.147/2023, se verificó que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: https://transparencia.cdmx.gob.mx/comision-para-la-reconstruccion-recuperacion-y-transformacion-de-la-ciudad-de-mexico-en-una-cdmx-cada-vez-mas-resiliente/articulo/121 así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia CUMPLE con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia.

II. En lo relativo a la información de los trimestres primero, segundo y cuarto señalados por la persona denunciante, se informa que no es posible verificar esa información toda vez que, de acuerdo con los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia en el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia solo se debe mantener publicada la información vigente esto es la del tercer trimestre del año en curso como se indica en el presente dictamen. ..." (sic)

1.5. Informe de Ley. El *Sujeto Obligado* no emitió manifestaciones es al respecto.

1.6. Cierre de instrucción. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, acordó tener por precluído el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar el informe justificado y ordenó la integración del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y al no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7, apartado D, y 49, de la *Constitución local*; 37, 53, fracción

XLIII, 156, fracción III, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y 2, 12, fracción V, y

14, fracción III, del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Admisión. Al emitir el acuerdo de dieciocho de diciembre, el *Instituto*

determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos

previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. A I no haber impedimento

jurídico que evite el estudio de fondo sobre la fracción II, se analizarán las

manifestaciones de la persona denunciante y del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

• El Sujeto Obligado incumple la publicación actualizada correspondiente a

la fracción XIV para los 4 trimestres del año 2023, del artículo 121 de la

Ley de Transparencia, consistente en la información relacionada con los

indicadores de gestión.

II. Informe del Sujeto obligado., por su parte el sujeto no hizo

manifestaciones al respecto.

III. Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de

este Instituto,

Al realizar la revisión de la fracción denunciada, indicó a groso modo que

le sujeto cumple con la publicación de los datos relativos a la fracción XIV del

artículo 121 de la ley de la materia.

IV. Pruebas

- Quien es denunciante no aportó elementos probatorios.
- El Sujeto Obligado no aportó como elementos probatorios.
- La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación no adjuntó elementos probatorios.

V. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"5.

_

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los

hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, la

persona denunciante señaló que el Sujeto Obligado incumple con la publicación

actualizada correspondiente a la obligación prevista en el artículo 121, fracción XIV,

de la Ley de Transparencia.

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación,

se concluye que el Sujeto Obligado:

- **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia

referentes a la fracción XIV, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, este *Instituto* accedió al portal de transparencia en el Sitio Oficial

del Sujeto Obligado y la Plataforma, verificando la información emitida por la

Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación:

Portal del Sujeto Obligado:

Fracción XIV.- Domicilio y datos de la Unidad de

Transparencia (Trimestre I,II,III Y IV 2022)

♣ Descarga: XLSX XLSX XLSX XLSX

Fecha de creación: 30 Diciembre 2019

Actualización: 30 Diciembre 2022 Autoridad que la crea o remite: Unidad de Transparencia

Fracción XIV.- Domicilio y datos de la Unidad de

Transparencia 2023 (Trimestre I, II, III) **≛** Descarga: XLSX XLSX XLSX

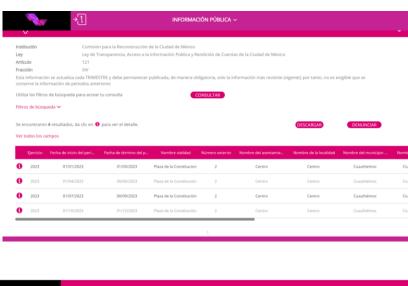
Fecha de creación: 01 Abril 2023

Actualización: 30 Septiembre 2023

Autoridad que la crea o remite: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

	D	E	F	G	Н	I	1	K	L	M
	NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN						
	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)			La información necesaria para que las personas puedan establecer contacto y comunica						
e se	Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre vialidad	Número exterior	Número interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación
03/2023	Calle	Plaza de la Const	2	Primer piso Oicina 117	Colonia	Centro		7 Centro	15	Cuauhtemoc

Plataforma:





En ese sentido, es posible afirmar que el Sujeto Obligado denunciado actualmente

cumple en el portal de internet y en la Plataforma con tener publicada la

totalidad de la información de las Obligaciones Específicas de Transparencia,

referidas en la fracción XIV, del artículo 121, de la Ley de Transparencia

correspondiente a la información relacionada con los datos de identificación de

la unidad de transparencia, por lo que la denuncia es INFUNDADA.

QUINTO.

I. Efectos. En ese sentido, se determina infundada la denuncia por incumplimiento

a las obligaciones de transparencia.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución,

con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara

como INFUNDADA la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de

transparencia que nos ocupan.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 166, párrafo segundo de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona denunciante que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.